



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01445.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono:

En Madrid, a 05 de noviembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: El 24 de noviembre se realiza un pedido en la web de ##### del móvil Xiaomi Mi Note 10 Lite 6+128GB, con una oferta de 195,90€. El día 25 de noviembre se recibe un correo de atención al cliente informando que se cancela el pedido. Se pone una **reclamación** en atención al cliente y no se consigue información.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia, por escrito, y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta: "Solicito el artículo al precio que se ofertó".

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Se informa de los siguientes extremos:

- 1º El 24 de noviembre hubo una incidencia en la validación de precios en nuestra web, al detectarse que se habían volcado una serie de precios erróneos.
- 2º En el caso del ##### se trataba de un teléfono móvil Xiaomi con un PVP original de 399,90€, con un PVP en oferta previsto de 279,90€.
- 3º Se aplicó erróneamente un descuento, adicional e irreal, sobre el aplicado para el Black Friday y resultó un precio final de 196,00€ que no coincidía con su precio real 279,90€.
- 4º Este es un error invalidante del consentimiento.
- 5º Ante este error no puede tener amparo la pretensión del #####.
- 6º Por todo ello no procede atender su pretensión"

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente fallo.

Comunidad de Madrid

, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral puede constatar que de la documentación aportada por el reclamante, tenemos un pantallazo inicial con el precio total del teléfono por importe de 399,90 € y el descuento de 195,90€ (precio inicial y precio final) sin más datos que podamos comprobar que haya otro precio hasta la factura, que sí aporta el desglose de distintos descuentos. Por ello, estimamos totalmente las pretensiones del reclamante y se le debe enviar el teléfono adquirido por importe de 195,90€.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.